RESOLUCION G.A.P. Nº 708/2017

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA Nº 03/2017, PAC Nº 325494, "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES" A LAS FIRMAS PROFARMA DE LOURDES E. PERALTA RIVAS, INDUFAR C.I.S.A., SCAVONE HERMANOS S.A., LUIS CASSANELLO S.A.I.C.

Ciudad del Este, 09 de mayo de 2017.-

VISTO: La solicitud de la Secretaría de Salud requiriendo la necesidad de Adquisición de Medicamentos

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 092/2017, de fecha 13 de Febrero de 2017, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, autoriza a la UOC, realice los trámites necesarios para dicho llamado.

Que, en fecha 20 de Marzo siendo las 7:45 hs, se realiza el acto de apertura de ofertas en el Marco de llamado a **"Concurso de Ofertas Nº 03/2017 – Adquisición de Productos Farmacéuticos y Medicinales".**

Que, El Comité de Evaluación, integrada por el Abog. Juan Leonardo Rodas Avalos, de la Asesoría Jurídica. Abog. Estela M. Peralta L. de la Asesoría Jurídica de UOC y al Ing. Luis Román Méreles Garay, Secretario de Salud, realizan las verificaciones de las documentaciones que hacen a las ofertas presentadas y manifiestan "De conformidad a lo dispuesto en la **Sección I – Inc. IAO 26.1 del PLIEGO DE BASES Y CONICIONES**, en fecha 20 de marzo del 2017, siendo las **07:45,** horas se procede a la apertura, según el **Acta** en la que participaron las siguientes firmas:

	EMPRESAS	TOTAL DE LA OFERTA
1.	INDUFAR C.I.S.A.-	305.926.200.-
2.	LUIS CASSANELLO S.A.I.C.-	99.126.000.-
3.	SCAVONE HNOS. S.A.-	81.561.000.-
4.	PROFARMA.-	488.216.100-

De acuerdo a lo estipulado en el PBC, se da oportunidad a las ofertas de revisar las ofertas de los demas participantes. *De la verificación realizada, surge la observación del **Sr. Cecilio Peralta con CI Nº 812.559**, en representación de la firma **PROFARMA** manifestando lo siguiente; Que las empresas **INDUFAR C.I.S.A. y LUIS CASSANELLO S.A.I.C., no cumple con las Especificación Técnicas solicitadas en el PBC., la empresa INDUFAR C.I.S.A., no cumplen con las especificaciones técnicas en el ítem 27** solicitadas en el PBC, así mismo la empresa **LUIS CASSANELLO S.A.I.C. no cumple con las especificaciones técnicas en el ítem 54 y 58.-***

Que, sigue manifestando el Comité de Evaluación "**OBS:** Antes de evaluar los documentos sustanciales que componen la oferta proveídas por las empresas en competencia, conforme al **PBC., este Comité de Evaluación ha observado el Acta de Apertura,** en la que se pudo constatar que surge observaciones del **Sr. Cecilio Peralta con CI Nº*812.559*,** en representación de la empresa **PROFARMA**, ***posteriormente este Comité a fin de dilucidar lo manifestado por el Sr. Cecilio Peralta, el área Técnico afectado analiza lo manifestado en el Acta, en la que observa que:***
La empresa INDUFAR CISA cumple con la Especificación Técnica conforme al PBC para el Ítem Nº 27 (Paracetamol gotas), además es la que oferta el precio más bajo para dicho Ítem.-
La empresa* LUIS CASSANELLO S.A.I.C. no cumple con la Especificación Técnica conforme al PBC para el Ítem Nº 27 *(Paracetamol gotas).-

En cuanto al **Ítems Nº 54 y 58 ha manifestado que la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C. oferta para el Ítem Nº 54, Clorfeniramina maleato 4 mg. + Paracetamol 250 mg. + Pseudoefedrina 30 mg. Clorferinamina. – Blíster x 4 comprimidos., y la Adenda Nº 01 del PBC., presenta Clorfeniramina maleato + Paracetamol + Asociado – comprimido. - 60mg. + 3mg. + 300mg. – Blíster x 4 comprimidos como mínimo. y por consiguiente en el Ítems Nº 58, de LUIS CASSANELLO S.A.I.C., oferta Paracetamol 120 mg. + Pseudoefedrina 10 mg. + Clorferinamina maleato 2 mg. Jarabe. – Frasco x 120 ml., sin embargo la Adenda Nº 01 del PBC, presenta Paracetamol + Pseudoefedrina + clorfeniramina maleato+Asociados. Jarabe. – 120+30mg.+2mg. – Frasco x 100 ml como mínimo.-**

El área técnica afectada visualiza que la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C. en los Ítems Nº 54 y 58 oferta los medicamentos citados más arriba, las mismas no cumplen con las especificaciones Técnicas de la Adenda Nº 01 – Sección III del PBC.

*El Comité de Evaluación en fecha 27/03/2017, notifica a la empresa **INDUFAR C.I.S.A.**, a fin de que remitan en un plazo de **24 horas**, las muestras de los medicamentos ofertados, conforme a la **SECCCION I – Punto F. del IAO 33.2 Se solicitara Muestras - PBC**, cabe resaltar que dichos muestras es un requisito indispensable para la evaluación de oferta. La empresa **INDUFAR C.I.S.A. ha remitido las muestras de los medicamentos solicitados por el comité en tiempo y forma.***

El Comité de Evaluación Notifica a las empresas en competencia a fin de remitir los documentos formales detallados más abajo:

En fecha 31/03/2017, se le Notifica a la empresa INDUFAR C.I.S.A., a los efectos de remitir los Certificados de Registros Sanitarios vigentes de los siguientes Ítems Nº 3 – Furosemida comprimido y Nº 25 - Ketorolac comprimido. La empresa INDUFAR C.I.S.A. cumple conforme a la Sección VII – Anexo I – Punto F. Numeral 4 del PBC, lo solicitado por el Comité en Tiempo y forma.
En fecha 28/03/207, es notificada la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C., a fin de que emita el Certificado de Registro Sanitario vigente del Ítem Nº 43 Ácido Fólico comprimido. La citada empresa presenta en tiempo y forma solicitado por el Comité una nota, *en la que aclara que, el Ítem Nº 43 Ácido Fólico (comprimido) fue solicitado su renovación en fecha 06 de junio de 2016 con mesa de entrada Nº 20444, a la vez menciona el Decreto Nº 10.262 expedida por el MSP y BS, en el Art. 3º donde expresa la vigencia del producto que ha sido renovado en dos ocasiones y no tubo variación de componentes, queda automáticamente renovado según interpretaciones de la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C., el Art. 3º mencionado por la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C. establece "Disponerse que en caso de que el Registro Sanitario de la Especialidad Farmacéutica haya sido renovado en dos (2) ocasiones y la formula cualicuantitativa no haya variado, la renovación se concederá en forma automática con la presentación del formulario correspondiente, la constancia de vigencia de los documentos del Registro Único de la Empresa y la evidencia de comercialización del producto".-* ***En este caso el Comité expresa que lo manifestado en la nota remitida por la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C., no justifica fehacientemente lo solicitado por dicho Comité, el (Certificado del Registro Sanitario vigente del Ítem Nº 43 Ácido Fólico comprimido), al no demostrar la veracidad de lo mencionado en la nota a través del documento respaldatorio, que demuestre que el medicamento en cuestión haya sido renovado en dos ocasiones y que por ende la formula cualicuantitativa no haya variado, y que en consecuencia se le cosedera la renovación en forma automática con la presentación del formulario correspondiente. Por lo tanto este comité concluye que, al no tener los documentos que justifica la validez del Certificado de Registro Sanitario vencido, se desecha lo cotizado para el Ítem Nº 43, Acido Fólico (comprimido) de la empresa "LUIS CASSANELLO S.A.I.C.".-***

En fecha 03/04/2017, el Comité le notifica a la a empresa **"SCAVONE HNOS. S.A.", a fin de remitir los documentos formales de la** ***Declaración Jurada de salarios que el empleador utilizó para el pago del Seguro Social (IPS)****, en promedio de los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, conforme a la* ***SECCIÓN II – NUMERAL 2 – Inciso (e) del punto a);*** *cabe resaltar que dicho*

documento es un requisito indispensable para la evaluación del Criterio del desempate de ofertas. ***En fecha 04/04/2017, la empresa ha dado cumplimiento a los solicitado por el Comité en tiempo y forma, remitiendo los documentos requeridos.-***
Cabe resaltar que dichos documentos fue solicitado a las empresas en competencia, por ser documentos meramente formales y no sustancial, pudiendo subsanarse de conformidad al ***Art. 59 del Decreto Nº 21.909, reglamentario de la Ley 2051/03.****"*

Que, continúan manifestando "*Después de la comparación de los precios totales cotizados por ítems de las ofertas presentadas por las empresas* ***"PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A., "SCAVONE HNOS. S.A.", y LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", el Comité de Evaluación recomienda Declarar Desierto los Ítems Nº 12, 13 y 22, teniendo en cuenta que la sumatoria de todos los Ítems seleccionados para el presente llamado superan sustancialmente el monto estimado del CDP Nº 002/2017, en consecuencia el Comité decide declarar desierto los Ítems Nº 12, 13 y 22, a fin de priorizar la necesidad actual de la Institución en cuanto a los Medicamentos a ser adjudicados. Conforme a las consideraciones*** *expuestas, y en cumplimiento a las Disposiciones legales estipuladas en el* ***Art.30 inc. c) de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-****"*

Que, de acuerdo a las consideraciones finales el Comité de Evolución manifiesta: "Que, analizado las documentaciones en su aspecto estrictamente legal, y a los efectos de determinar la propuesta más conveniente para los intereses de la Institución, las empresas **"PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A., SCAVONE HNOS. S.A.,** y **LUIS CASSANELLO S.A.I.C.",** cumplen con las consideraciones legales y técnicas estipuladas en el PBC, no ofrece observaciones de carácter sustancial, en virtud a lo dispuesto en el art. **60 del Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, y por ende han demostrado contar con las calificaciones y capacidades necesarias para ejecutar el contrato, además que los precios ofertados se ajustan conforme al presupuesto previsto para el presente llamado, en virtud al **Art. 61 del Dto. Nº21.909 y demás concordantes.-"**

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el informe del Comité de Evaluación de la Gobernación del Alto Paraná, ha ceñido sus actuaciones adecuándose estrictamente a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 y su decreto reglamentario Nº 21909, y de esa manera en su conclusión final recomienda **ADJUDICAR** a las empresas **PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A., SCAVONE HNOS. S.A.,** y **LUIS CASSANELLO S.A.I.C.,** cuyas ofertas cumplen con los requisitos legales y técnicos exigidos en el PBC, del proceso de Licitación por **Concurso de Ofertas N° 03/2017 (ID.Nº 325.494), para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES", por el** ***importe total de Gs. 398.908.500.- (Guaraníes Trescientos noventa y ocho millones novecientos ocho mil, quinientos.-) – IVA incluido, conforme al siguiente detalle:***

<u>Empresa</u>: "PROFARMA", Sr. Lurdes E. Peralta Rivas", RUC Nº 2290369-0
En los Ítems Nº 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60 y 61, por el monto total de **Gs. 260.670.100, (Guaraníes Doscientos sesenta millones, seiscientos setenta mil, cien.).-**

<u>Empresa</u>: "INDUFAR C.I.S.A", con RUC Nº80001812-5.-
En los Ítems Nº 3, 4, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 36, 40, 45, 57 y 62, por el monto total de **Gs. 101.541.400, (Guaraníes Ciento un millones, quinientos cuarenta y un mil, cuatrocientos).-**

<u>Empresa</u>: "SCAVONE HNOS. S.A.", con RUC Nº 80001916-4.-
En los Ítems Nº 8, 29, 34, 35, 38 y 42, por el monto total de **Gs. 33.375.000., (Guaraníes Treinta y tres millones trescientos setenta y cinco mil).-**

<u>Empresa</u>: "LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", con RUC Nº 80013853-8.-
En el Ítem Nº 28 y 52, por el monto total de **Gs. 3.322.000., (Guaraníes Tres millones, trescientos veinte y dos mil).-**

RECOMENDAR al mismo tiempo al Gobernador de esta Institución, ***declarar desierto, los Ítems Nº 12, 13 y 22,*** **por superar previsiones presupuestarias** del presente llamado, **conforme al Art.30 inc. c)** de la **Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas**.-

POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL ALTO PARANA;
RESUELVE

Art. 1º. El proceso de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2017 (ID. Nº 325.494), para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES", a las firmas abajo citadas y por el importe total de Gs. 398.908.500.- (Guaraníes Trescientos noventa y ocho millones novecientos ocho mil, quinientos.-) – IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

Empresa: "PROFARMA", Sr. Lurdes E. Peralta Rivas", RUC Nº 2290369-0
En los Ítems Nº 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60 y 61, por el monto total de Gs. 260.670.100, (Guaraníes Doscientos sesenta millones, seiscientos setenta mil, cien.).-

Empresa: "INDUFAR C.I.S.A", con RUC Nº80001812-5.-
En los Ítems Nº 3, 4, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 36, 40, 45, 57 y 62, por el monto total de Gs. 101.541.400, (Guaraníes Ciento un millones, quinientos cuarenta y un mil, cuatrocientos).-

Empresa: "SCAVONE HNOS. S.A.", con RUC Nº 80001916-4.-
En los Ítems Nº 8, 29, 34, 35, 38 y 42, por el monto total de Gs. 33.375.000., (Guaraníes Treinta y tres millones trescientos setenta y cinco mil).-

Empresa: "LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", con RUC Nº 80013853-8.-
En el Ítem Nº 28 y 52, por el monto total de Gs. 3.322.000., (Guaraníes Tres millones, trescientos veinte y dos mil).-

Art. 2º. DECLARAR desierto, los Ítems Nº 12, 13 y 22, por superar previsiones presupuestarias del presente llamado, conforme al Art.30 inc. c) de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-

Art. 3º.- SUSCRIBIR los contratos pertinentes conforme a lo estipulado en el PBC.

Art. 4º.- DESIGNAR al Ing. Luis Román Méreles, Secretario de Salud, como responsable personal, Solidaria, Civil y penalmente de todo lo referente a la contratación a ser realizada, precautelando el interés de la institución y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.-

Art. 5º. ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones la coordinación de todos procedimientos administrativos necesarios.-

Art. 6º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

GOBERNACION DE ALTO PARANA

.....	.....
Abg. Elías Bernal Sánchez	*Ing. Justo Aricio Zacarías Irún*
Secretario General	*Gobernador del Alto Paraná*